

ESCOLA INFANTIL MARIA ORTS

03013637@edu.gva.es



Tfn: 966912035
Avda. Llauradors s/n
03204 Elx (Alacant)



INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE ADMISIÓN 2024-25

PUNTUACIÓN POR CIRCUNSTANCIA ESPECÍFICA. *Artículo 36.DECRETO 48/2024, de 23 de abril, del Consell, por el que se regula el proceso de admisión.*

1. Cada centro podrá asignar **1 punto** al alumnado en quien concurra la circunstancia específica determinada por el consejo escolar de los centros públicos o por la titularidad de los centros privados concertados.

ESTE CENTRO HA APROBADO EN EL CONSEJO ESCOLAR:

NO TENER PUNTOS ESPECÍFICOS

El consejo escolar se acoge a los 14 criterios para la valoración de las solicitudes y las familias que quieran obtener plaza, se les aplicaran los criterios establecidos en la normativa.

CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA

Decreto 48/2024, de 23 de abril, del Consell, por el que se regula el proceso de admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, en la Comunitat Valenciana. Criterios para la valoración de las solicitudes.

Artículo 6. **Áreas de influencia, distrito único**. No hay zonas para la localidad de Elche.

Todo domicilio deberá estar incluido en el área de influencia de, al menos, un centro que oferte enseñanzas de Educación Infantil. Se justifica con el padrón o el recibo de la luz.

1-Hermanos o hermanas:

Por cada uno de los hermanos o hermanas, u otros niños, niñas o adolescentes integrantes de la familia de acogida o guardadora con fines de adopción, matriculados en el centro. **15**

2 -Proximidad del domicilio:

– Domicilio familiar o laboral situado en el área de influencia del centro. **10**

– Domicilio familiar o laboral situado en las áreas limítrofes al área de influencia del centro. **5**

3 -Renta per cápita de la unidad familiar (sin ser persona beneficiaria de la RVI) de acuerdo con el IPREM, correspondiente a 14 pagas, en relación al ejercicio fiscal anterior en 2 años al año natural en que se solicita plaza escolar:

– Renta anual per cápita igual o inferior a la mitad del IPREM. **7**

– Renta anual per cápita superior a la mitad del IPREM e inferior o igual al IPREM. **6**

– Renta anual per cápita superior al IPREM e inferior o igual al resultado de multiplicar el IPREM por 1,5. **5**

– Renta anual per cápita superior al resultado de multiplicar el IPREM por 1,5 e inferior o igual al resultado de multiplicar el IPREM por 2. **4**

4 -Condición de persona destinataria de la renta valenciana de inclusión (RVI). **7**

5- Padre, madre o tutores legales trabajadores en activo en el centro docente. **7**

6- Condición legal de familia numerosa.

– Especial **7**

– General **5**

7- Alumnado nacido de parto múltiple:

Por cada hermano o hermana nacido en el mismo parto. **1** por cada hermano o hermana nacido en el mismo parto.

8- Familia monoparental.

- Especial **7**
- General **5**

9- Discapacidad:

En el alumno o alumna:

- igual o superior al 65 % **7**
- entre el 33 % y el 64 % **4**

En sus padres, madres o tutores legales, hermanos o hermanas:

- igual o superior al 65 % **5**
- entre el 33 % y el 64 % **3**

10-Hermanos o hermanas si se solicita plaza escolar por primera vez en la Comunitat Valenciana o por cambio de localidad de residencia:

Por cada uno de los hermanos o hermanas, u otros niños, niñas o adolescentes integrantes de la familia de acogida o guardadora con fines de adopción, que solicitan plaza escolar por primera vez en la Comunitat Valenciana o cambian de localidad de residencia. **15**

*Se podrá marcar aquellas circunstancias específicas que se puedan **acreditar con los documentos oficiales que la justifiquen**. Esta documentación **se aportará una vez se haya obtenido plaza**. En el caso de no tener la documentación a la hora de matricular, perderán la plaza.

CRITERIOS PARA LOS DESEMPATES .Artículo 38.

1. Los empates (familias con la misma puntuación) que, en su caso, se produzcan, se dirimirán aplicando sucesivamente la mayor puntuación obtenida en los criterios siguientes, según el orden indicado:

- a) Existencia de hermanos o hermanas, u otra persona que se encuentre en situación de acogida familiar o en guarda con fines de adopción, matriculados en el centro.
- b) Proximidad del domicilio donde resida el alumno o alumna o del puesto de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales.
- c) Renta per cápita de la unidad familiar.
- d) Condición de persona destinataria de la renta valenciana de inclusión.
- e) Representantes legales trabajadores del alumnado en el centro docente.

- f) Condición legal de familia numerosa.
- g) Alumnado nacido de parto múltiple.
- h) Familia monoparental.
- i) Concurrencia de discapacidad en el alumnado, en sus representantes legales, o hermanos y hermanas.
- j) Simultaneidad con enseñanzas profesionales de música o de danza.
- k) Condición de deportista de élite, de alto nivel o de alto rendimiento, así como el personal técnico, entrenador, arbitral y juez de élite de la Comunitat Valenciana.
- l) Circunstancia específica.
- m) Expediente académico, para la admisión al Bachillerato.

2. En las situaciones de empate que se produzcan después de aplicar los criterios indicados en el apartado anterior, la ordenación de las solicitudes afectadas se hará por **sorteo público**, de acuerdo con el procedimiento que establezca la conselleria competente en materia de educación.